

CAUSA N°CH-00398-C-2024

Choele Choel, 09 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "GALEOTTI MARIA ALEJANDRA C/ SANCHEZ OSVALDO FRANCISCO S/ REIVINDICACIÓN", EXPTE. N° CH-00398-C-2024, de los que,

RESULTA: Que en fecha 27/08/2026 ([mov.E0045](#)) la doctora MAIRA ROLDAN presenta en adjunto acuerdo transaccional suscripto por las partes. La parte actora MARÍA ALEJANDRA GALEOTTI con el patrocinio letrado de la Doctora MAIRA YANET ROLDAN por una parte, y por la otra, el demandado OSVALDO FRANCISCO SANCHEZ con el patrocinio letrado del doctor EDUARDO RAFAEL ANTONELLI.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

" CONVENIO TRANSACCIONAL: En Choele Choel (RN) a los 27 días del mes de agosto de 2026 entre la Sra. MARÍA ALEJANDRA GALEOTTI, DNI N°22.246.481 con domicilio en Alsina N° 387 de Choele Choel (RN) en adelante "LA ACTORA" por una parte y por la otra el Sr. OSVALDO FRANCISCO SANCHEZ, DNI N° 7.398.266 con domicilio en Sección chacras de Pomona (RN) en adelante" EL DEMANDADO" se celebra el presente ACUERDO TRANSACCIONAL:

1- ANTECEDENTES: Las partes celebrantes revisten el carácter de Actor y Demandado respectivamente en los autos caratulados:" GALEOTTI MARIA ALEJANDRA c/SANCHEZ OSVALDO S/REIVINDICACION" (expte. N°CH-00398-C-2024) de trámite por ante la UNIDAD JURISDICCIONAL N°31 con asiento en Choele Choel (RN) a cargo de la Dra. NATALIA COSTANZO (Jueza);

2- Las partes acuerdan que, durante el mes de septiembre del cte. año, procederán en forma conjunta, y en fecha a acordar entre ambos, a revisar la hacienda vacuna existente en el predio rural propiedad del Sr. Osvaldo F. SANCHEZ que se identifica catastralmente N°840320 y resulta lindero al inmueble rural de la Sra. María A. GALEOTTI. -

3- En caso que se encontraren animales vacunos con la marca de la Sra. Galeotti, los mismos serán trasladados a su inmueble dejándose constancia -bajo recibo- de la cantidad y conformidad de la misma.-

4- Lo acordado en el ítem 3- del presente no implica reconocimiento -por parte del Sr. Sanchez- de derecho alguno en favor de la Sra. Galeotti, ni de los hechos expuestos en la causa judicial referenciada en el ítem "ANTECEDENTES" del presente convenio; tampoco implica reconocer que existan animales con la marca de la Sra. Galeotti en el predio rural del Sr. Osvaldo Sánchez, quedando precisamente acordado, que, si los hubiera, se trasladaran al predio de la Sra. Galeotti. -

5- La Sra. MARÍA ALEJANDRA GALEOTTI, DESISTE DEL DERECHO Y PROCESO incoado contra el sr. Osvaldo Sánchez en los términos de los Arts.278 y 279 del CPCyC (Ley 5777) quedando facultadas ambas partes a presentar el presente en la causa antes referenciada. -

6- Para la celebración del presente acuerdo, las partes han recibido el asesoramiento de sus respectivos letrados (Dra. Maira Roldan por la Sra. María ?. GALEOTTI y Dr. Eduardo Antonelli por el Sr. Osvaldo F. SANCHEZ) quienes también lo suscriben. -

7- HONORARIOS: Las partes acuerdan que los honorarios de sus respectivos letrados ascienden a las sumas de \$ 5.000.000,00- (Dra. Roldán) y \$ 5.000.000,00- (D?. Antonelli), asumiendo el Sr. SÁNCHEZ el pago de dichos honorarios, debiendo incluirse -además- el aporte del 5% en favor de la Caja Forense de cada letrado.

- La Sra. GALEOTTI asume el pago del 6% del aporte a la Caja Forense respecto de su letrada latrocinante -Dichos pagos se hacen efectivos en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.-Se deja constancia que el sr. Sánchez solo afronta el pago de los honorarios referidos con exclusión de todo otro pago por cualquiera cuestión que sea o surgiera vinculada directa o indirectamente

con el proceso en cuestión.-"

Que en tal sentido, el art. 282 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Respecto al desistimiento formulado por la parte actora en su pto 5, corresponde previo a expedirme respecto a ello, dar vista de las actuaciones a Caja Forense, de conformidad con el art. 20 de la Ley 869.

Finalmente, a fin de efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar en el Expte. de marras - Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.837-, hágase saber a las partes que una vez cumplido lo acordado y determinada, en su caso, la cantidad de animales que sean objeto de entrega a la actora, deberán acompañar constancia -bajo recibo- de la entrega, con indicación de la cantidad y conformidad, juntamente con declaración jurada en la que se consigne el valor de los animales vacunos involucrados y el monto que corresponda. Ello a fin de ser considerado como monto base del acuerdo. Asimismo deberán acompañar la documentación respaldatoria de los valores denunciados.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 27/08/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. MAIRA Y. ROLDAN y EDUARDO R. ANTONELLI, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

III.- Tener presente lo requerido a las partes, a fin de determinar los tributos correspondientes.

IV.- Dar vista a Caja Forense del desistimiento formulado. A cuyo fin se vincula a su representante legal.

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

apd/eet.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza